

AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012 A FAVOR DE DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS

Decreto Supremo N° 302 -2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Anexo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2012, se autorizó un Crédito Suplementario, entre otros, para la atención del pago de la resoluciones de reconocimiento de los beneficios de asignación por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios a que se refiere el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los que reconocía la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, así como los que se reconocen para otros regímenes especiales a cargo del Estado, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 1454-2012-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de conceptos remunerativos que conforman la base de cálculo para la determinación de los beneficios consignados en el primer párrafo;

Que, en tal sentido, resulta necesario realizar una transferencia de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de diversas entidades públicas del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, con el objeto financiar el pago de los conceptos mencionados en el primer considerando que no fueron previstos en los presupuestos institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 119 248,00), para atender el pago de los los beneficios de asignación por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios a que se refiere el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los que reconocía la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, así como los que se reconocen para otros regímenes especiales a cargo del Estado, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

En Nuevos Soles

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso
-----------	---------	------------------------------

Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO

1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia

26 119 248,00

TOTAL:

26 119 248,00

En Nuevos Soles

A LA:

SECCION PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL

14 863 446,00

SECCION SEGUNDA

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

11 255 802,00

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

TOTAL:

26 119 248,00

1.2. Los pliegos habilitados del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a Favor del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el pago de asignación por cumplir 20, 25 y 30 años", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. Los titulares de los pliegos comprendidos en el presente Decreto Supremo, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a nivel programático, dentro de los tres (3) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hacen referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,